ACTA ORDINARIA Nº 03-2019

Acta de la sesión ordinaria número tres, dos mil diecinueve, celebrada por el Consejo Superior de Educación el jueves 24 de enero de 2019, a las 5:00 p.m., en la Sala de Sesiones Juan Rafael Mora Porras.

Asisten:

- Edgar Mora Altamirano, Ministro de Educación Pública, presidente
- Leonardo Garnier Rímolo, Exministro de Educación Pública, propietario
- Manuel A. Bolaños Salas, Exministro de Educación Pública, propietario
- Fernando López Contreras, Representante de I y II Ciclos, propietario
- Gilda Montero Sánchez, Representante de las organizaciones de educadores, propietaria
- Helvetia Cárdenas Leitón, Representante de la Universidad de Costa Rica, propietaria
- Daniel Vargas Rodríguez, Representante del III Ciclo y la Educación Diversificada, suplente
- Georgina Jara Le Maire, Representante de las Organizaciones de Educadores, suplente
- Irene Salazar Carvajal, Secretaria General.

Ausente con justificación:

- Manuel Calderón Esquivel, Representante I y II Ciclos, Suplente
- Carlos Edo. Torres Soto, Representante del III Ciclo y la Educación Diversificada, propietario

Para efectos de votación asume la condición de propietario el señor Daniel Vargas Rodríguez en sustitución del señor Carlos Torres Soto.

Agenda
Sesión ordinaria Nº 03-2019
Jueves 24 de enero 2019, 5:00 p.m.
Sala de Sesiones Juan Rafael Mora Porras

1. Discusión y aprobación de la agenda del día

2. Discusión y aprobación de las actas ordinarias N° 01-2019 y N° 02-2019 (Se dispensan)
3. Informe de Comisiones.
4. Presentación de la propuesta de reglamento de instituciones parauniversitarias.
5. Conocimiento y aprobación de la liquidación presupuestaria correspondiente al IV trimestre del periodo 2018.
6. Informe de correspondencia
7. Asuntos varios

ARTÍCULO 1

Aprobación de la agenda del día.

Los señores miembros revisan la agenda por desarrollar el día de hoy jueves 24 de enero de 2019.

Señor ministro Edgar Mora: Sometemos a votación la agenda del día.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 01-03-2019

> ***Aprobar la agenda del día correspondiente a hoy jueves 24 de enero de 2019.***

ARTÍCULO 2

Aprobación de las actas ordinarias N° 01-2019 y N° 02-2019.

Se dispensan y se trasladan para la próxima sesión.

ARTÍCULO 3

Informe de comisiones

1. Comisión de Planes y Programas.

No se presentan dictámenes.

2. Comisión de Leyes y Reglamentos.

No se presentan dictámenes

ARTÍCULO 4

Presentación de la propuesta de reglamento de instituciones parauniversitarias.

Señor ministro Edgar Mora: Para este punto autorizamos que ingrese a la Sala de Sesiones el señor abogado Carlos Rodríguez.

Señor Fernando López: Buenas tardes señor ministro, buenas tardes compañeros y compañeras. La Comisión de Leyes y Reglamentos, como bien lo había mencionado en la sesión anterior, queremos presentar la propuesta de reglamento para normar las instituciones parauniversitarias. Quisiéramos hacer este preámbulo antes de que ingrese don Carlos en virtud de que queremos dejar patente el agradecimiento a don Carlos y a la Secretaria General por el apoyo que nos han brindado, a los representantes de las instituciones parauniversitarias que de una u otra forma han participado en este trabajo, a don Leonardo Garnier y doña Helvetia por los aportes que nos brindaron y aprovechamos para informarles que las observaciones que nos remitió tanto don Leonardo como doña Helvetia fueron muy pertinentes. Algunas de ellas fueron incluidas dentro de la propuesta que traemos; otras no se consideraron literalmente porque lo que se escribió en el reglamento es una transcripción de la ley, de manera que nosotros no podemos cambiar esa parte, porque prácticamente lo que quisimos hacer con el reglamento fue ponerlo acorde con la ley y era uno de los objetivos fuertes que nos planteamos.

Planteamos la idea, señores y señoras, de hacer un trabajo en dos posibles vías: una que sería analizar el reglamento por capítulos con un breve resumen que puede realizar el asesor legal y la otra es hacer una revisión artículo por artículo, lo que nos llevaría un poco más de tiempo porque son más de 70 artículos y más bien, podría existir una tercera, que sería en el caso de doña Helvetia y don Leonardo ver concretamente aquellos artículos donde ustedes hicieron algún tipo de aporte. Tenemos la inclusión de los transitorios a los que no se les hizo ninguna observación pero sí quisiéramos que al final se lean, dado que consideramos que como va a haber un proceso de transición y evidentemente tienen que incluirse. De igual manera, hay plazos y tiene que quedar lo más claro posibles. En razón de todo esto solicitamos la participación del asesor legal para que nos ayude con la presentación de este trabajo.

En ese sentido, antes de que don Carlos participe, se reiteran los tres planteamientos, vamos capítulo por capítulo con un resumen que pueda hacer el, esa es una opción, la otra opción es ver artículo por artículo, la otra opción es ver los artículos donde hubo observaciones de los compañeros que enviaron observaciones, para ver cuál es la dinámica que le damos al compañero asesor legal.

Señor Carlos Rodríguez: Buenas tardes; como lo acaban de acordar vamos a hacer una revisión capítulo por capítulo en aspectos generales y puntualmente las observaciones que nos enviaron doña Helvetia y don Leonardo y si alguno tiene observaciones que considere oportunas presentar las estaríamos revisando.

El primer capítulo del reglamento es sobre los fines, funciones y deberes. El primer título, en el capítulo de los fines en realidad es un capítulo que tuvo pocas modificaciones porque lo que se indica en este capítulo es muy ajustado; por ejemplo el artículo tres es una transcripción prácticamente textual de lo que dice la Ley 6541, por lo que hay poco margen de modificación, sin embargo vemos dentro de las observaciones que hacían doña Helvetia y don Leonardo en el primer artículo, el inicio del artículo era un tema de redacción que sí se consideró y que se modifica para mejorar el entendimiento de la norma. Igualmente en el artículo ahí podemos ver lo resaltado en celeste en la propuesta que está en la pantalla son las observaciones que se incluyeron, por lo que se incluyó carreras parauniversitarias, para que quede puntualmente que el objetivo principal de la educación superior parauniversitaria es ese, la de las carreras de diplomado parauniversitario y si bien las parauniversitarias pueden brindar otro tipo de formación debe necesariamente cumplir por ese objetivo principal. El nivel de pregrado ahí se resaltó y se le hizo una modificación en cuanto a la forma en que estaba plasmado; el nivel de pregrado tal y como está establecido en la nomenclatura en el convenio de nomenclatura de títulos y grados de CONARE,

señala el diplomado y profesorado como parte de la educación superior en el nivel de pregrado, y entraría en el nivel de grado el bachillerato y licenciatura y el posgrado de las maestrías y otros, entonces sí se mantiene ahí el tema del pregrado.

Hago esa observación de que está así porque la educación superior parauniversitaria es eso, es educación superior, tiene como requisito de ingreso necesariamente ser egresado de la educación diversificada obtener el título de bachiller y la forma en que se miden no sé si es el término correcto porque es algo técnico, es por créditos con la misma definición de créditos que utilizan las universidades, entonces ahí hay una similitud importante y cayendo sobre todo en que es educación superior.

En el artículo tres, que como les decía es un artículo que a pesar de que don Leonardo y doña Helvetia hacen varias observaciones al respecto, es un artículo muy ajustado a lo que está establecido es la ley, es una transcripción textual del artículo tres de la ley por lo que ahí no tenemos mayor margen y partiendo del fin de esta reforma que es ajustar el reglamento a lo que establece la ley, tendríamos que mantener, sí se le hizo un cambio pequeño ahí en la redacción porque el objetivo principal señalado en la ley no era especifico, el original decía en el artículo dos de la ley, sin embargo, el artículo dos de la ley es una trascripción del tercero entonces preferimos que quedara así en el artículo anterior para no salirnos de la norma que estamos valorando que es el reglamento y dice señalando una ley innecesariamente y se le modificó ahí también la parte donde dice tendrá también los fines siguientes; se le agregó en el f) una observación que hizo don Leonardo, destrezas y habilidades necesarias para cursar con éxito las carreras de educación.

En cuanto al capítulo II de las funciones, una las observaciones era la forma en que estaban redactadas tendía a ponerlos en igualdad de condiciones con los fines descritos en el artículo tres, entonces se le hizo una modificación en cuanto a redacción para que parezca, tal vez doña Gilda nos dice, para que se ajuste más al tema de una función y no de un fin o un objetivo.

Señora Gilda Montero: La consideración que tuvimos a bien que efectivamente si dejábamos el infinitivo era como un objetivo o un fin, entonces transformamos el objetivo y decidimos adecuarlo de manera que se convirtiera en una función formarán personas tituladas, ofrecerán actividades académicas, ajustarán la oferta académica, ejercerán la docencia y realizarán actividades, fue realmente bien recibida la sugerencia porque de la otra manera se confundían las funciones con los fines.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Señor Carlos Rodriguez: En el artículo V más que una observación don Leonardo presenta una duda y es que el inciso a) dice reconocer hasta un máximo de 40% de los cursos de una carrera formal de educación superior o las sub áreas de las especialidades técnicas del nivel medio en el MEP, este reconocimiento que hace la educación parauniversitaria está en dos sentidos eventualmente un estudiante de una carrera de educación superior universitaria podría solicitar en una parauniversitaria reconocimiento de sus cursos, para cursar un diplomado y el otro sentido es en cuanto a las sub áreas de las especialidades técnicas de educación técnica del Ministerio de Educación Pública, ese es el reconocimiento que se le permitiría. Eso es nuevo, no está en el reglamento vigente, que se le permitiría mediante un convenio de articulación entre educación técnica y una parauniversitaria para reconocer sub áreas dentro de la carrera de educación superior parauniversitaria. Esta es una inclusión que se le hizo, por muchos años funcionó un convenio de articulación entre educación técnica y los colegios universitarios públicos que tuvo vigencia, sino me equivoco, hasta el 2012, principios del 2013. En ese tiempo estaba don Leonardo y se cayó la articulación porque no tenía sustento en el reglamento, precisamente; entonces es algo que educación técnica viene insistiendo desde hace mucho tiempo y las parauniversitarias públicas también lo han querido así, porque le facilita al estudiante que tiene una muy buena base en educación técnica poder continuar en la educación superior parauniversitaria reconociéndosele algunos de los cursos que ya tiene aprobados.

Don Fernando me hace una observación, alguna de las parauniversitarias querían un reconocimiento mayor, sin embargo la comisión valoró ese tema y considera importante por un sentido de pertenencia en la institución parauniversitaria que el reconocimiento no sobrepase el 40% de los cursos que ya de por si es una cantidad importante en una carrera tan corta que es apenas de dos años.

En el capítulo de los deberes de las instituciones no tenemos observaciones, es un capitulo que se mantiene tal y como está el reglamento actual.

Señora Helvetia Cárdenas: Yo en el inciso e) del capítulo tercero de los deberes, yo sí hice una recomendación específica, que más que informar al Consejo Superior de Educación con anterioridad al inicio de las actividades cuando la oferta educativa se va a implementar el funcionamiento en una sede regional que más que informar, fuera que el Consejo apruebe, específicamente más que informar, es preciso que se cuente para el visto bueno del Consejo Superior de Educación con un estudio de factibilidad previo que garantice la viabilidad de la sede regional.

Señor Carlos Rodríguez: Sí la vimos, se me fue de momento porque no tiene nada anotado ahí. El tema de los estudios de factibilidad, incluso para la creación de una institución parauniversitaria, estuvo incluido dentro de la normativa y era regulado dentro de la normativa hasta el 2010, pero hubo una modificación al reglamento en ese momento que lo eliminó porque el estudio de factibilidad en una manera formal requiere una serie o lleva un costo muy alto y elevado, pero además el tema de libertad de enseñanza también limita tanto al Consejo al decirle a una institución o a una empresa 'usted no puede impartir esa carrera en ese lugar o no puede impartir esta carrera específica', entonces ahí se partió de ese principio, de ese derecho constitucional de la libertad de enseñanza para decir. Si usted quiere impartir una determinada carrera eso es responsabilidad de usted. Al Consejo le corresponde velar porque la carrera que se va a impartir, o la que va a aprobar el Consejo, tenga los contenidos, que para eso se hace un análisis de la carrera; pero ya decirle si no tiene estudio de factibilidad no puede impartir la carrera o no puede abrir una sede o no puede crear una institución parauniversitaria sería como ir más allá de las competencias del Consejo.

Señor Leonardo Garnier: Aquí yo creo que tal vez estamos en un punto en que lo público y lo privado funcionan distinto; yo creo que sí es cierto que si son entidades privadas y quieren a abrir una sede donde no hay demanda, van a perder dinero, entonces ellos están interesados en que eso no les pase; pero con las públicas yo no estoy tan seguro. Un colegio universitario público puede abrir una sede y si no le funciona perdieron una gran cantidad de dinero que son fondos públicos. No sé si la ley o el reglamento permiten hacer ahí una distinción de qué o cómo tocar el problema, porque se acuerdan que lo vimos en el caso del CUNLIMON, que habían abierto carreras en las que no se matriculó ningún estudiante pero hay toda una inversión en abrir la carrera, por eso lo expongo porque no sé si habría algún margen ahí.

Señor Carlos Rodríguez: El inciso específicamente habla de las sedes en el tema de las carreras. Sí podría restablecerse esa obligación para el caso de las parauniversitarias públicas, pero también el tema de apertura de una sede para una parauniversitaria pública es mucho más complejo que una simple autorización del Consejo porque requiere de presupuesto y para eso tendrá que ir a la instancia correspondiente a que le autoricen y justificar muy bien la necesidad o la inversión que se va a hacer. En el caso de las privadas son sus recursos.

Señor ministro Edgar Mora: Uno lo que podría decir es, para efecto de las parauniversitarias públicas, es que ellos deberían de aprobarse a sí mismos ese proyecto con un estudio de demanda, no que el estudio demanda venga aquí si no a ellos mismos, porque sería bueno que ellos también lo realicen; porque si nosotros avalamos un estudio de demanda nos hacemos corresponsables del

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

estudio de demanda, pero ellos no deberían venir aquí sin haber hecho un estudio de demanda. Me queda claro porque son fondos públicos que no tienen por qué arriesgar fondos públicos, pero la responsabilidad le compete a ellos nosotros cuando no funcione podríamos revisar porque el estudio demanda dio mal o los orientó mal.

Señor Fernando López: Con este reglamento tenemos una particularidad: el reglamento regula públicas y privadas y hay en el reglamento artículos donde eso se detalla muy bien. Aquí tenemos una situación de deberes, tendríamos que pensar e incluir un inciso, como dice don Edgar, que regule a las públicas, en este caso tendríamos solamente el CUNLIMON con la situación que está viviendo el CUC y adicionalmente a eso, tenemos que pensar en toda la situación que vivimos con el CUNLIMON donde desde la administración anterior empezamos a revisar que tenían sedes abiertas sin que este Consejo las hubiera autorizado en virtud de que también están supeditadas a este Consejo por un asunto de que el Consejo tiene que aprobar la parte presupuestaria. Tendríamos que incluirlo allí para de alguna manera normarlas y esa es la parte don Carlos.

Señor ministro Edgar Mora: Sí, porque yo pienso que sobre todo en el capítulo de Deberes sería porque el derecho público es distinto al derecho privado, los deberes son diferentes, es decir la parauniversitaria pública si en el futuro hay si tienen que operar bajo los principios de la Ley General de Administración Pública, es decir eficiencia, eficacia y economía.

Señor Carlos Rodríguez: Sería ese inciso sí para las públicas en relación al tema de creación de las sedes, ahora lo vamos a ver en el artículo de la creación de las carreras.

Señor ministro Edgar Mora: Es decir en algún inciso que ellos tomen un acuerdo, ellos, que los haga responsables y vengan aquí con el acuerdo certificado.

Señor Carlos Rodríguez: Pasando al capítulo de reconocimiento como institución parauniversitaria, este capítulo tuvo algunos cambios en cuanto al trámite, a la tramitología del proceso de reconocimiento a las instituciones, varía, por ejemplo, uno de los requisitos que estaba establecido desde siempre, era el bono de garantía, ese se está eliminando, es un bono de garantía que se suscribe con el INS a favor del MEP, por un monto que equivale a un porcentaje muy bajo, en realidad llega como a tres millones de colones y que en base a una averiguación que se hizo acá con el INS, caímos en razón de que el bono no cumple la penalidad para la que estaba proyectado o presentado en la normativa, primero porque si vemos ese monto en relación al costo que tiene para un

estudiante una carrera de diplomado parauniversitario de dos o tres años incluso, es un monto bajo pero si lo vemos que además pueden haber muchos más estudiantes afectados tampoco le va a responder ese monto a todos, después que el INS el procedimiento para ejecutar un bono de garantía de ese tipo es que el estudiante presenta la denuncia ante la estancia rectora de la educación parauniversitaria y el Consejo solicita la ejecución del bono, en el momento que un estudiante ejecuta el resto de estudiantes quedan desprotegidos porque ya el bono no va a surgir efectos hacia ningún otro, eso por un lado y también valorando que desde la creación de la educación parauniversitaria hasta la fecha nunca nadie ha buscado ese mecanismo para ejecutar un bono.

Las diferencias siempre se han resuelto a nivel interno de la situación o cuando mucho llegan acá y acá se han llevado algunos trámites en contra de alguna parauniversitaria que ha ejecutado una carrera en una forma no autorizada por el Consejo por ejemplo y entonces existen además otros mecanismos legales Defensoría del Consumidor y otros que le permiten a cualquier estudiante además de buscar una forma de resarcirse cuando considere que se ha visto afectado por la actuación de una institución, ese para poner un ejemplo, se habla también de este capítulo del procedimiento algo que no estaba regulado en el reglamento vigente y donde se establece una etapa de admisibilidad del trámite de acuerdo a lo que está establecido en la Ley 8220 de Simplificación de trámites y que viene a darle a la Secretaría principalmente y a la parte técnica algún tipo de protección, porque por ejemplo, se nos daba el caso de que presentaban un trámite de creación incompleto, se le devolvía para que corrigieran los requisitos de admisibilidad y durábamos 4,5,6,8, 10 meses esperando que lo volvieran a presentar, cuando lo presentaban nuevamente decían pero es que nosotros empezamos este trámite hace un año, no lo pensaron hace un año pero no es el tiempo en el que ha estado bajo el poder de la Secretaría decidir si el tramite sigue o no sigue, sino más bien que ha estado del lado del interesado o del administrado.

De modo que, ajustado a lo que establece la ley 8220, la persona presenta el trámite si tiene deficiencias, si tiene errores de admisibilidad se le devuelve y se le da un plazo de diez días para que corrija bajo pena de archivar el expediente y tendría que presentarlo como expediente nuevo y así nos permite a la Secretaría no tener expedientes ahí que incluso exagerado en trámite de carreras, han durado dos años y no pasan para ningún lado, la institución no rige, no completa, no adjunta nada y el trámite sigue esperando ahí sin ninguna posibilidad de archivar.

Hay algunas observaciones en el artículo ocho, por ejemplo había un error de redacción donde se indicada dos veces una misma estrofa, don Leonardo señala que considera que no puede quedar así, no puede haber disposiciones en un reglamento legal que vulneren derechos empresariales y menos que quede abierto con la coletilla, se resguardarán sus derechos, en realidad esa frase dejaba el articulo abierto, si lo vemos acá, se agregó que las disposiciones vulneren algún aspecto propio del ámbito privado de las empresas en relación a la estructura interna de las personas jurídicas y las relaciones laborales que es básicamente lo que incluso las parauniversitarias defendieron, que no se puede decir a la parauniversitaria que usted tiene que nombrar al decano bajo un procedimiento equis y que tiene que durar el nombramiento cuatro años porque en realidad no, la parauniversitaria privada definirá su procedimiento a lo interno para nombrar al decano por ejemplo y define igual cuánto duran esos nombramientos, si es indefinido o si a los tres meses lo quiere cambiar lo cambia, porque así pasa.

Señor Leonardo Garnier: Mi duda es, por ejemplo, en ese caso particular, si las parauniversitarias tienen libertad para elegir a sus autoridades porque vamos a poner en el reglamento una forma específica de elegirlos que contradiga esas normas, o sea, no sería mejor decir cada universidad tendrá que tener en su reglamento cómo elegir las autoridades, es que lo que me suena un poco raro es que incluyamos en el reglamento que es un instrumento legal, un reglamento ejecutivo que contenga cosas que van en contra de otras cosas que también son legales, no debiera ser.

Señor Carlos Rodríguez: En este caso la ley de parauniversitarias estableció en un transitorio que le corresponde al Consejo Superior de Educación necesariamente definir la estructura administrativa, esa es la misma ley del 81, lo voy a leer, dice "*...dentro de un plazo no mayor a 90 días hábiles el Consejo Superior de Educación propondrá al Poder Ejecutivo el reglamento correspondiente a esta ley, el cual necesariamente debe incluir la estructura administrativa de las instituciones de educación superior parauniversitaria*".

En el caso de las parauniversitarias públicas que, en realidad, si vemos la norma a cómo está quedando, eso aplicaría únicamente para ellos, para las públicas, las privadas estarían quedando por fuera de este tema, sin embargo, también tenemos que considerar que las únicas dos parauniversitarias públicas tienen una ley propia que les establece su estructura administrativa, así como que no podemos decir que no se pueda crear una parauniversitaria pública nueva y que deba regular este Consejo esa estructura.

En el nueve tenemos una observación de don Leonardo, dice: "si el nivel de los cursos parauniversitarios no es universitario que significa esta continuidad en los hechos, valen esos cursos de diplomado para cursos universitarios". Tal vez antes señalaba el tema de cómo está estructurada la carrera parauniversitaria que hasta se mide por créditos, los créditos del nivel parauniversitario se define de la misma forma en cuanto a horas y demás que los créditos universitarios, en base a eso y a lo que establece también el CONESUP, los cursos del nivel parauniversitario son reconocibles para continuar en el nivel de educación universitaria. La observación de doña Helvetia dice, 'de hecho las hay informática empresarial una de esas opciones, el graduado de esa especialidad puede continuar con el grado de bachillerato universitario sin necesidad de realizar el examen de admisión, aunque debo indicar que ya la Contraloría de la universidad emitió criterio al respecto argumentando un trato desigual para el ingreso, el tema es que las personas no pueden pasar a ninguna otra opción académica a no ser tal vez, un caso específico de la UCR', pero si muestra como igual en la UCR hay un reconocimiento de esos cursos en el nivel de educación universitaria, no sé si es esa la duda.

Señora Helvetia Cárdenas: Tal vez en este mismo artículo que yo hacía la observación de que en la Universidad de Costa Rica, por ejemplo, en Informática Empresarial es una de esas opciones pero justamente la Contraloría Universitaria planteo la observación al Consejo Universitario porque es una forma diferente de ingresar y obtener un título universitario sin hacer el examen de admisión.

Señor Carlos Rodriguez: Debe pedirse la personería jurídica siempre y cuando sea una persona jurídica la que está solicitando el reconocimiento como institución parauniversitaria, pues sí, pero no hay un límite en la Ley 6541 para que una persona física pueda también crear una institución parauniversitaria siempre y cuando cumpla con todos los requisitos, una persona física, por capacidad jurídica podría presentar un trámite de solicitud de creación, eventualmente podría darse, nunca se ha dado pero alguien podría presentarlo y cabría esa posibilidad legal, la responsabilidad vendría siendo la misma, la parauniversitaria como tal responde jurídicamente ante el Consejo y ante los estudiantes, no su representante legal, en ese caso responde el director de acuerdo a lo que dice la ley, el director es el que tiene la representación judicial y extrajudicial de la institución.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Doña Helvetia en el inciso referente a los compromisos que adquiere la institución a la hora de su creación señala que considera fundamental que se señale aquí la presentación de las mallas curriculares vigentes aprobadas por el Consejo Superior de Educación. En el momento que está, en el momento de procedimiento, es un trámite de solicitud de creación, la solicitud de creación viene acompañada necesariamente de la aprobación de un plan de estudios; eso está regulado y señalado establecido así en otro artículo, el reglamento actual no establece que necesariamente tenga que venir acompañada de la carrera, sin embargo, siempre se les ha hecho la interpretación de que por ser el objetivo principal de la educación superior parauniversitaria las carreras de diplomado no se concibe la institución o la creación de la institución sin carreras, entonces se les ha exigido siempre que venga acompañada de una carrera, ya se regula expresamente pero no sería en este caso porque aquí lo que habla son los compromisos que adquiere y dice "entregar a la Secretaría del Consejo un informe estadístico de matrícula de cada una de las carreras cortas completas de diplomado, para la sede central y sede regional al finalizar cada cuatrimestre..."

Aquí estamos hablando de la presentación de un informe cuatrimestral que es obligatorio y que tiene base para posteriormente revisar los procesos de supresión de carreras o declaratoria de inactividad de carreras, o incluso para la revocatoria del reconocimiento de una institución, pero no cabría pedir acá que se indique o que se aporten las mallas curriculares porque ya está regulado en otro inciso. En ese mismo inciso de los compromisos señala don Leonardo que considera necesario se incluya el número de cédula y ahí lo incluimos en el punto cuatro, y agregamos ahí, no solo número de cédula sino que además o de identificación porque podría tener casos de cédulas de residencia, pasaporte u otros.

En el artículo 15 teníamos un error de redacción que se corrigió sujeto a lo que señaló doña Helvetia, en el 16 en el inciso b), que no se evidencia en este detalle el cumplimiento de las funciones, específicamente lo referido a docencia conforme al principio de excelencia. Este artículo dice como resultado de la labor de supervisión, inspección que se realice deberá realizarse un informe detallado que se presentara al Consejo y que deberá contener al menos los siguientes aspectos, el inciso b) dice, nivel de cumplimiento del objetivo principal de ofrecer carreras de diplomado y en atención a la observación le agregamos conforme al plan de estudios aprobado por el Consejo Superior de Educación, además de otros aspectos académicos y docentes establecidos en la Ley 6541, porque si en realidad el inciso había quedado corto, de una manera muy abierta que no permitía que se valoraran aspectos importantes como el que señaló doña Helvetia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M. E. P.

El artículo 17 está relacionado con el último inciso del que vemos antes en relación a la creación de sedes; dice Doña Helvetia que previa autorización del Consejo Superior de Educación el artículo dice las instituciones de educación superior parauniversitaria podrán funcionar y extender sus servicios en diferentes zonas del país a través de la apertura de las sedes regionales en razón de su oferta. Para los efectos del presente reglamento se entiende por sede regional una unidad académico-administrativa dependiente de la sede central que desconcentra actividades académico docentes. El reglamento vigente habla de autorización de las sedes y establece una cantidad de requisitos que es muy parecida a la creación de una sede, sin embargo, si vemos el artículo anterior donde dice que puede extender, el deber de informar al Consejo con anterioridad en inicio de actividades, si acorde a la oferta educativa vigente se implementará dentro de su organización el funcionamiento de sedes regionales para lo cual deben de indicar la dirección exacta, el edificio donde funcionará y aportar el aval otorgado por la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo.

Aquí hay tres artículos dentro del reglamento que, si bien no requiere o no le exige a la institución una autorización para abrir una sede regional, sí le establece la obligación primero de contar con la aprobación de la infraestructura por parte de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo; segundo de brindar la oferta autorizada por el Consejo de acuerdo al artículo 17, es únicamente eso lo que puede ofertar y establece también los requisitos que debe tener el coordinador de la sede, partiendo de que la ley no establece en ningún artículo la apertura o la competencia del Consejo para autorizar la apertura de sedes regionales no se considera que el reglamento venga a definir un procedimiento de aprobación para la creación de una sede, entonces lo deja a criterio de la institución pero cumpliendo siempre con los mismos requisitos que se le establecen en el reglamento vigente en cuanto a la aprobación de la infraestructura, los requisitos para el coordinador y ofertar las carreras de diplomado que tenga autorizadas por el Consejo.

Pasando al artículo 19 de este mismo capítulo, doña Helvetia señala en uno de los incisos del artículo 19, cuando se compruebe que su accionar corresponde únicamente al desarrollo de cursos cortos, el artículo dice 'perderán su condición de institución parauniversitaria activa y se considerarán por lo tanto inactivas', efectivamente ese es uno de los casos por los que muchas parauniversitarias buscan el reconocimiento para tener un respaldo de que diga institución aprobada por el Consejo Superior de Educación, pero a la hora de la práctica le dan una altísima prioridad por no decir su total atención a los cursos libres y técnicos.

.

Eso sí está en el inciso a) que es el que señala el punto específico dice, por un periodo mayor a un año suspendan de manera temporal sus actividades o que no estén impartiendo carreras de diplomado que configuran el objetivo principal de la educación superior parauniversitaria, doña Helvetia lo señala de otra forma pero viene siendo lo mismo, es cuando la institución se dedica nada más a dar cursos libres y deja de lado las carreras de diplomado, entonces si está regulado en el inciso a) y don Leonardo señaló en ese mismo artículo en el último inciso un detalle de forma y de esa forma se corrige para que diga "cuando incumpla con...".

Doña Helvetia hace una observación en el artículo 22 en relación a los artículos de la ley de SINAES, más que todo a lo que le entiendo es una reproducción de los artículos, también señalaba que en el artículo 23, dice las instituciones reguladas por esta ley tendrán, en realidad hay un error ahí en la redacción porque dice esta ley, esto no es una ley, es un decreto, entonces si se corrigió, queda por la ley 6541, para que quede totalmente claro.

Don Leonardo hace un aporte importante en el artículo 27 que se incluyó tal y como lo señalaba, y verificar mediante evaluación de los objetivos y las políticas se estén cumpliendo satisfactoriamente.

En el capítulo tercero de la Administración don Leonardo nos hace una observación general.

Señor Leonardo Garnier: Tal vez me explico: leyendo el reglamento y en parte tiene que ver otra vez con lo público y lo privado, las empresas privadas tienen dueño y en el reglamento yo no encuentro el papel de los dueños. ¿Adónde se refleja?, porque el consejo directivo va a ser un representante, y surge la pregunta de dónde están los dueños, dónde aparecen, dónde actúan. Lo planteo más como pregunta, uno sabe el peso que tiene los dueños en estas instituciones pero aquí no hay ninguna responsabilidad para los dueños. De ahí que surge la duda de legalmente eso a donde se ve o si no se consigna.

Señor Carlos Rodríguez: Me parece que en la forma que lo explica don Leonardo sí deberíamos considerarlo. Ahí hay un punto importante, no solamente, a dónde queda la responsabilidad, porque también cuando se presenta aquí el trámite inicial de reconocimiento de una institución, el que lo presenta es el dueño, todavía el director no está ejerciendo su representación judicial y extrajudicial. Igual pasa cuando una institución se queda sin director, renuncia o lo despiden. En ese momento a la institución quien la representa es el dueño, y es el dueño el obligado a proponer el nuevo director eventualmente y se han dado algunos casos, muy pocos, en que una institución quedó sin director y se necesita en ese

momento la aprobación, por ejemplo, de una prueba comprensiva o la aprobación de títulos o la inscripción de títulos, y la única persona en orden de jerarquía autorizada para hacerlo sería el dueño, en este caso el representante legal de la persona jurídica, por lo que por la observación sí podríamos incluir un artículo referente a la responsabilidad que tiene el dueño, el representante legal de la persona jurídica que auspicia o que representa la institución.

Señor ministro Edgar Mora: Nosotros en el CONESUP tuvimos esa discusión, ya apreciaba que algunos cosas que son de índole, cualquier índole estaban siendo presentadas específicamente por el rector y el rector que es un empleado normalmente, no tiene ningún vínculo económico formal con la empresa, es decir no alcanzan sus poderes para comprometerlo con nosotros, entonces en realidad yo creo que el representante legal es quien debe de comprometerse con nosotros por todo, porque cualquier cosa puede tener implicaciones económicas o sobre terceros, no queremos un papel firmado por alguien que no tiene ninguna responsabilidad, es decir, que es una responsabilidad interna pero no le alcanza para representar a la institución.

El único representante que nosotros deberíamos de aceptar en todos los trámites es el representante legal, así sea en temas académicos, otra cosa es el acuerdo que ellos tomen a lo interno, porque nosotros damos por válida la firma de alguien que no tiene ninguna incidencia en la gobernanza, que no puede comprometer fondos, no da garantías.

Señor Carlos Rodríguez: Es que en ese aspecto la ley 6541, si le atribuye al director o al decano la representación judicial y extrajudicial, entonces ahí si tenemos una representación dada incluso por ley o exigida más bien por la ley, un director que llegue aquí a realizar trámites, pero que no trae el poder donde le dan la representación no es director, para acá en la Secretaría no es director y no cumple hasta que se presenté el poder, y ahí ya entra a jugar el papel de la teoría de la representación de acuerdo a lo que establece la Ley de Administración Pública. Si bien la persona no es el dueño está autorizada mediante poder por el dueño y el dueño tiene que responder por lo que solicite o tramita el director o decano en este caso, sin embargo si es importante porque pueden darse casos como esos que explicaba ahora en que el director desaparece por cualquier motivo incluso hasta por muerte o cualquier otro motivo y ahí entra a jugar nuevamente el dueño o el representante legal de la persona jurídica.

Eso en cuanto al capítulo de la Administración, doña Helvetia también señala en el artículo 33 en el inciso a) "dirigir la institución y velar por la marcha armoniosa y eficiente...", propone "... *y velar por el cumplimiento de su objetivo y funciones...*",

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

es una observación que no comprendimos porque no sé cuál es la idea, doña Helvetia.

Señora Helvetia Cárdenas: La marcha armoniosa y eficiente, en realidad tampoco dice mucho, armoniosa y eficiente, no indica nada, pero la función del director y todas las personas que hemos ocupado cargos en ese sentido, sabemos que tenemos que velar por el cumplimiento de los objetivos y las funciones para las cuales fue creada la institución, a eso me refiero.

Señor Carlos Rodríguez: Pasando al título tercero capítulo primero del personal docente, docente-administrativo y administrativo, aquí el Consejo no tiene mayores competencias, la ley está más enfocada a la parte académica, doña Helvetia dice "*... me confunde porque universitaria*" y ahí si efectivamente había un error, se corrigió.

En el 36 que se consignó, ahí lo que hicimos fue eliminar 'universitaria' porque entonces queda de la siguiente forma, el personal docente que labora en las instituciones de enseñanza superior parauniversitaria, deberá demostrar con los documentos pertinentes su idoneidad para impartir enseñanza superior, nada más no lo amarramos a la universitaria ni a la parauniversitaria, si puede impartir en la educación universitaria obviamente con más razón podrá impartir en la parauniversitaria también.

Pasamos al capítulo de las carreras, en el artículo 46, nos hace una observación doña Helvetia importante incluir la malla curricular, doña Helvetia lo señala en el inciso d) sin embargo en el inciso f) ya estaba lo de la obligación de presentar la malla curricular pero la redacción estaba como al revés, entonces si lo vemos como queda, dice ",...presentar la malla curricular y el programa de cada curso acorde con el enfoque, en caso de que la carrera requiera un enfoque curricular deberá justificarlo, me parece que queda más claro y también aclaramos la observación de doña Helvetia, también señala en ese inciso que el cronograma es un apartado importante ahí queda señalado el programa, en el caso de la virtualidad es preciso disponer los mecanismos requeridos para la evaluación en el inciso g). El inciso g) dice "... en caso de que se plantee una carrera a impartir total o parcialmente en forma virtual, la institución parauniversitaria debe demostrar que cuenta con la plataforma para el desarrollo de la carrera en el contexto de la virtualidad, así como la normativa y estructura administrativa que garantice la sostenibilidad de la oferta, ahí estaría incluida la parte, porque ya sería como hilar muy delgado en la normativa y después podrían más bien dejar cosas por fuera diciendo que no está señalado en la normativa.

Señora Helvetia Cárdenas: La observación yo la plantee porque nosotros por ejemplo que estamos en proceso de acreditación en la universidad y de elaboración de nuevas carreras para la universidad estamos optando por la virtualidad también y lo primero que nos solicitan es evaluación académica y régimen académico y que se presente no sólo la malla curricular y los créditos de las personas que van a ofrecer los cursos sino que tienen que ir también dentro de ese paquete tienen que estar las rubricas y los sistemas de evaluación para definir la virtualidad cómo se va a evaluar, es por eso que yo hice la observación porque me parece importante pero aquí donde señala que esta la normativa ahí tendría que estar.

Señor Fernando López: Le comentaba a don Carlos que de igual manera tendría o que incluir el f) o ver en qué parte incluimos también que con la presentación de cada programa debe venir la parte de evaluación dentro de los requisitos, porque igual en CONESUP aprueba el programa y todo, y ahí viene la evaluación.

Señor Carlos Rodríguez: El e) si señala algo de la evaluación.

Señor Fernando López: O sea cuando presenta la malla curricular y el programa para cada curso dentro del programa de cada curso debe contenerlo.

Señor Carlos Rodríguez: Si está señalado en el e) y bibliografía., bachillerato en educación media es un término que unificamos porque en el reglamento actual decía en unas partes egresado de la educación diversificada, en otras decía bachiller en educación media, entonces hay tres o cuatro artículos que hacen referencia al requisito de ingreso a la educación superior parauniversitaria y buscando que concuerde con el marco nacional de cualificaciones en educación técnica y que concuerde con la ley se consignó bachiller en educación media o equivalente debidamente reconocido.

En esta aparte de requisitos de graduación, prueba comprensiva, práctica supervisada y proyecto de graduación, no hubo mayor cambio en la normativa, más que uno que fue muy señalado por diferentes parauniversitarias tanto públicas como privadas en relación al pago de los honorarios del delegado aplicador en las pruebas comprensivas. Por ejemplo, nos señalaba el Colegio Universitario de Limón que cuando ellos requieren contratar o pagar delegado para la prueba de administración se rigen por la tabla de honorarios del Colegio de Licenciados y Ciencias Económicas que tiene una tarifa por hora de 80 mil colones, entonces multiplicar eso por ocho les daba más de 400, 000 mil colones, lo que resulta sumamente oneroso, de ahí que la observación recurrente era que la actividad de delegado de una prueba final es una actividad docente entonces que se rigiera por la tabla de honorarios del Colegio de Licenciados y Profesores,

por ser una actividad docente, es algo que se valoró y que se incluyó dentro de estos cambios que representa este reglamento, tal vez uno de los más notables en este capítulo de las pruebas comprensivas. Ahí estaríamos concluyendo con la parte de disposiciones y normativas.

Pasamos a ver los transitorios, el transitorio primero va dirigido hacia las instituciones. Dice "las instituciones de enseñanza superior parauniversitaria contarán con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para ajustar por completo el desarrollo de sus actividades y normativas internas a las disposiciones aquí contenidas", eso probablemente o efectivamente pues van a tener que hacer ajustes en su normativa interna, hay aspectos que el reglamento actual no exigía en cuanto a la obligación de estar contenidas en la normativa interna que ahora si los van a tener que incluir.

El transitorio segundo dice "la Secretaría General del Consejo Superior conformará la base de datos con los especialistas en las diferentes disciplinas académicas para la evaluación de carreras de diplomado en un plazo no mayor a seis meses a partir de la publicación de este reglamento, de igual forma le corresponde realizar los ajustes administrativos internos que permita la correcta implementación de este reglamento". Ahí hay varios aspectos, el primero, el tema de la base de datos, de consultores que van a evaluar carreras que tendrá que abrirse un procedimiento para invitar a conformar ese registro con base en un perfil que tendrá que definirse, igual en cuanto a los otros expertos ya más relacionados con el manual de procedimientos de la Secretaría porque sí hay cambios en algunos procedimientos como el de creación de la institución, como el de sedes, de carreras, que tendrán que hacerse ajustes a ese manual de procedimientos para poder cumplirlos, igual con la supervisión.

El tercer transitorio dice "las instituciones parauniversitarias que a la fecha de publicación del presente reglamento no cuenten con la conformación de un consejo directivo deberán integrarlo de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento en un plazo máximo de seis meses, aquellas instituciones que ya cuenten con consejo directivo deberán ajustar su conformación una vez que se cumplan los plazos para los que fueron nombrados", este va dirigido principalmente a las parauniversitarias públicas pero partiendo de que las dos parauniversitarias públicas tienen una ley propia y su ley les establece la forma que está conformado su consejo directivo pues tampoco va a tener vigencia, sin embargo, es importante como decía don Fernando ser previsibles y tenerlo ahí.

Señor ministro Edgar Mora: Sometemos a votación la propuesta de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N° 38.639-MEP, denominado "Reglamento a la ley que regula las instituciones de enseñanza superior parauniversitaria".

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 02-03-2019

Considerandos:

I. Que el Consejo Superior de Educación instruyó la revisión y análisis del Decreto Ejecutivo N° 38.639-MEP, denominado "Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria" tendiente a la elaboración de una propuesta de reforma integral, que tenga reciprocidad entre sus disposiciones y lo establecido en la Ley N° 6541 del 19 de noviembre de 1981, denominada "Regula instituciones de enseñanza superior parauniversitaria".

II. Que los Asesores Legales del Consejo Superior de Educación realizaron un análisis de las inconsistencias entre el reglamento y la ley que fue presentado al plenario de Consejo en las sesiones N° 29-2017 realizada el día 5 de junio del 2017 y la N° 39-2017 realizada el día 18 de julio del 2017.

III. Que en una segunda etapa, se inició la elaboración de la propuesta de redacción del reglamento por parte de la Asesoría Jurídica y validada en sesiones de trabajo con el equipo de Asesores Nacionales de la Secretaría General, que fue presentado al Plenario en la sesión ordinaria número 52-2017 del día 29 de setiembre del 2017. Una vez recibida dicha propuesta por parte del Consejo Superior de Educación, se tomó el acuerdo 04-52-2017, mediante el cual se trasladó la propuesta para revisión por parte de la Comisión de Leyes y Reglamentos.

IV. Que mediante dictamen N° 11-2018, esta Comisión elevó a conocimiento del plenario del Consejo Superior de Educación, la propuesta de reforma integral al Decreto Ejecutivo N° 38.639-MEP, en la sesión 26-2018 celebrada el día lunes 07 de mayo del 2018, ante lo cual el Consejo Superior de Educación dispuso mediante acuerdo N° 12-26-2018, trasladar la propuesta a las instituciones Parauniversitarias para que en el plazo máximo de un mes, presenten sus observaciones con relación a la propuesta de reforma

V. Mediante acuerdo 05-32-2018, de la sesión 32-2018, celebrada el día 19 de julio del 2018, el Consejo Superior de Educación dispuso remitir a la Comisión de Leyes y Reglamentos para su correspondiente análisis la presentación de las observaciones a la propuesta de reforma integral al reglamento de instituciones parauniversitarias.

VI. Esta comisión realizó el análisis de las observaciones recibidas e incorporó las que se ajustaron a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable, posteriormente lo presentó a los decanos (as) y directores (as) de las instituciones parauniversitarias en una reunión realizada el día miércoles 19 de diciembre del 2018, en las instalaciones del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano (IDPUGS), en la cual estuvieron presentes representantes de 21 instituciones parauniversitarias, quienes tuvieron nuevamente la oportunidad de presentar algunas observaciones, al igual que las hicieron algunos de los miembros del Consejo.

VII. Realizados los análisis a cada una de las observaciones recibidas e incorporadas a la propuesta de reglamento aquellas que cumplen con la legislación vigente aplicable al asunto que nos ocupa, esta comisión dictamina de la siguiente manera.

POR TANTO:

Aprobar la reforma integral al Decreto Ejecutivo N° 38.639-MEP, denominado "Reglamento a la ley que regula las instituciones de enseñanza superior parauniversitaria".

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 5

Conocimiento y aprobación de la liquidación presupuestaria correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2018.

Señora Irene Salazar: Les presentamos para su estudio y aprobación la liquidación presupuestaria correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2018, el cual ustedes conocieron antes de ser ejecutado y cierra el año 2018. Se incluye el detalle de lo que se ejecutó.

Señor ministro Edgar Mora: Sometemos a votación la liquidación presupuestaria correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2018.

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 03-03-2019.

> *Aprobar la liquidación presupuestaria correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2018.*

ARTÍCULO 6

Asuntos varios.

No se presentan asuntos varios.

Se levanta la sesión a las dieciocho horas y cuarenta minutos.

Acta No. 03-2019 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 24 de enero de 2019, a las 5.00 p.m. y aprobada en la sesión No. 07-2019 del 4 de febrero de 2019.

EDGAR MORA ALTAMIRANO
PRESIDENTE

IRENE SALAZAR CARVAJAL
SECRETARIA GENERAL